



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920210053000

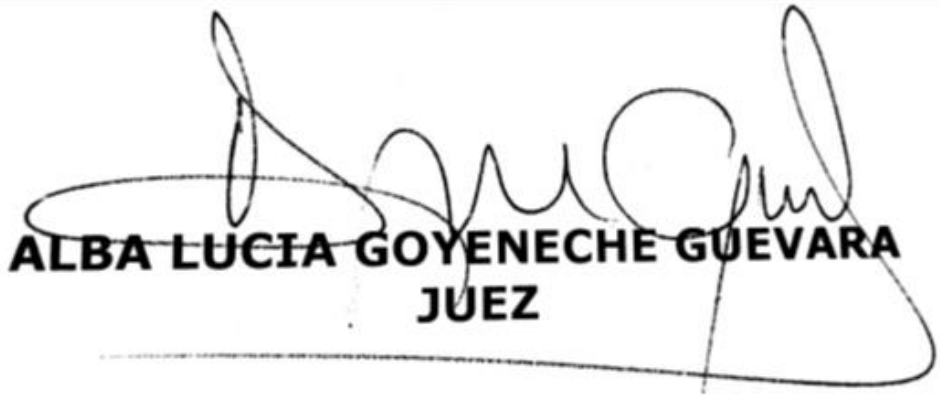
Se niega el mandamiento de pago respecto de los anexos allegados al expediente, como quiera que revisados los mismos, se evidencia que los pretendidos títulos base de la ejecución no cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 774 del C. de Co. y de los literales “a” e “i”, del art. 617 del Estatuto Tributario.

En efecto, los documentos base de la acción, se les da el alcance de facturas de venta, pero algunos de ellos no contienen la firma de su creador, la indicación del nombre o identificación o firma de quien sea encargado de recibirlas, la fecha de recibo, evidenciándose también que no han sido aceptados por la pasiva, sin que se cumpla tampoco con la exigencia dispuesta en el numeral 3° del artículo 5° del decreto 3327 de 2009, esto es, la inclusión en las facturas originales y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita.

De igual manera, otros anexos carecen de la denominación factura de venta, sin que contengan la indicación de la calidad de retenedor de impuesto sobre las ventas.

Toda vez que el libelo en mención fue allegado de manera digital, no hay lugar a ordenar su devolución.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 13/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO
No. 002

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría